



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

**5452**

*Despido/ceses en general 114/2012*

D/Dª FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000114 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA DOLORES MARTIN GARCIA contra la empresa FERNANDO JULIAN PONTE URQUIA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N° 87

En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de marzo del año dos mil trece.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social nº 4** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de Dña. María Dolores Martín García asistida del Graduado Social D. Francisco Navarro Lidón contra el empresario D. Fernando Ponte Urquía y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido

**FALLO**

**QUE ESTIMANDO LA DEMANDA** interpuesta a instancia de Dña. María Dolores Martín García contra el empresario D. Fernando Ponte Urquía así como contra el Fondo de Garantía Salarial sobre despido **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** de la trabajadora demandante efectuado con efectos de 2 de enero de 2.012 por parte del empresario demandado y, resultando imposible la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, **debo condenar y condeno** a D. Fernando Ponte Urquía a abonar a la trabajadora demandante una indemnización por importe de 1.925,74 €, así como la cantidad de 14.182,74 € en concepto de salarios de tramitación **declarando extinguida** con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes.

Así mismo, **debo condenar y condeno** a D. Fernando Ponte Urquía a abonar a Dña. María Dolores Martín García la cantidad de 4.522,13 € en concepto de salarios pendientes a la fecha del despido así como la cantidad de 1.237,04 € en concepto de indemnización por mora establecida en el art. 32 del Convenio colectivo de Hostelería de les Illes Balears.

Así mismo, **debo absolver y absuelvo** al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos contra el mismo formulados y sin perjuicio de sus eventuales responsabilidades legales.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca". El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.





Y para que sirva de notificación en legal forma a FERNANDO JULIAN PONTE URQUIA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Illes Balears.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a trece de Marzo de dos mil trece.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

